

27/3/62

Amigo Don Alberto:

He visto el Código Canónico, que he dejado en Anglada Palace para que su sobrino pueda devolversele; que a usted puede hacerle más falta que a mí.

Ahora, supongase que el profesor de derecho, clérigo cartesiano, me ha pedido el desarrollo de un silogismo --de un razonamiento-- en sorites. Y ahí va la muestra.

Hechos

- 1.- Mons. Pla y Deniel, Obispo de Salamanca, espontáneamente, sin ser llamado ni rogado para ello, hizo al General Franco el servicio de entregarle el Palacio Episcopal de la diócesis para que, desde él, dirigiera la sublevación militar y la guerra civil.
- 2.- Terminada la guerra y vacante la Silla Primada, el General Franco presentó a Roma a Mons. Pla y Deniel para que fuera designado Arzobispo de Toledo.
- 3.- Tanto el General Franco, como el Obispo de Salamanca, como el Nuncio de S.S. y el Embajador de España cerca de la S.S. conocían el hecho primero y sabían que el General Franco quería recompensar --pagar-- el servicio recibido en Salamanca, con la dignidad toledana.

Doctrina

- 1.- El Canon 726 regula "las cosas" de la Iglesia, diciendo que "son otras tantas cosas para conseguir el fin de la Iglesia", añadiendo que "unas son espirituales, otras temporales y otras mixtas". Los Palacios episcopales son pues "cosas de la Iglesia".
- 2.- No aparece regulada en la letra del Código la "obligación" de que el obispo viva en el Palacio episcopal y no en una casa de huéspedes ni en una república de amigos. Pero sí aparece el canon 465 que "tiene el párroco obligación de residir en la casa parroquial", con lo cual, se sienta un principio, cuya aplicación parece lógica, tanto para los vicarios, como para los obispos.
- 3.- El canon 728 denomina "simonía eclesiástica" a "cualquier contrato, aun cuando sea tácito, es decir, aunque en él no se manifieste expresamente la intención simoniaca, sino que se colija de las circunstancias", siguiendo en ello el viejo principio expresado en el Ordenamiento de Alcalá, tantas veces aplicado al Derecho canónico, de que "de cualquier manera que aparezca que uno quiso obligarse, queda obligado". El canon 729 añade aun una aclaración de gran alcance, declarando que se incurre en simonía en el caso previsto "aunque de ella no tenga conocimiento el previsto". Quiere esto decir que, si el General Franco quiso recompensar el servicio del Obispo de Salamanca con la Mitra de Toledo, aunque el beneficiado no tuviera conocimiento de tal propósito, la simonía existe, y con ella, a tenor del mismo canon 729, es preceptivo que "el beneficio, oficio o dignidad debe dejarse".
- 4.- Es precepto universal de derecho positivo el de que, la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. La equidad hace algunas excepciones de dicha regla en favor de los ignorantes de buena fé. Pero no puede reputarse comprendido en esa excepción a Mons. Pla y Deniel cuya condición de "jurista" fué invocada para la provisión en su persona de la diócesis de Salamanca y acaba de ser recordada al celebrar los veinte años del ejercicio de la Silla Primada.
- 5.- El respeto debido al Santo Padre nos invita a no tener en cuenta el conocimiento que te-

nía cuando aceptó la propuesta del General Franco para proveer en el entonces Obispo de Salamanca la Archidiócesis toledana; de la cesión hecha por Mons. Pla y Deniel al citado General del Palacio Episcopal diocesano. Pero parece evidente a todas luces que, no pueda invocarse en favor de aquella designación la falta de noticia del mencionado hecho. La sanción del Vaticano, en este caso, no lava la condición vimeniaca que pueda arrastrar el hecho en sí, visto a las luces del derecho canónico.

El arcipreste de mi pueblo quiso hacerme cura cuando me quedé viudo. Estoy seguro de que, si le presento como prueba de suficiencia este corites, me manda donde fué el P. Padilla y me retira toda su protección. A lo peor usted hace lo mismo y no me queda otro recurso que hacer lo de Irazusta o lo de Sanchez Guerra.

Suyo